



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°410-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 15 de setiembre de 2025



VISTO:

El Informe N° 383-2025/SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveido N° 8766-2025- GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Carta N° 185-2025-SGEP/GOPI-MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Oficio N° 001-2025-ACPT-PROY. Trámite 250709348 del contratista Alan C. Pérez Torres; Proveido N° 7263-2025- GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 484-2025-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveido N° 8299-2025- GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 56-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP del Especialista Legal en Contrataciones con el Estado; Proveido N° 8802-2025- GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 516-2025/SCEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos; Proveido N° 8996-2025- GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Informe N° 71-2025- MDCC/GOPI/ELCE/RJCP del Especialista Legal en Contrataciones con el Estado; Proveido N° 9265-2025- GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; Proveido N° 3246-2025-GM-MDCC del Gerente Municipal; Informe Legal N° 041-2025-EL-SGALA-MDCC de la Especialista Legal III de la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos; Proveido N° 274-2025-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoria Juridica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivársele como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de subasta inversa electrónica y adjudicación simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección;

Que, el numeral 164.3 del artículo 164 del referido Reglamento, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que la presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación sujetada a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que les regulan y sirven para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas;

Que, el artículo 1315 del Código Civil erige que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de una lectura literal del mencionado artículo 1315 del Código Civil se tiene que para la legislación nacional los conceptos de caso fortuito y fuerza mayor se usan indistintamente, es decir, su significado es el mismo. Sin embargo, la Casación 823-2002-Loreto advierte que la doctrina y la jurisprudencia ya han establecido que su origen es distinto, aunque sus hechos constitutivos, comunes, agregando que el caso fortuito se aplica a los hechos producidos por la naturaleza y la fuerza mayor a los hechos del hombre;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el letrado Christian Guzmán Napuri, al respecto, comenta que el caso fortuito, conocido inicialmente como "acto de Dios", implica un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible, proveniente de la naturaleza. El hecho es extraordinario, puesto que no constituye un riesgo propio de la actividad que está efectuando el administrado. Por otro lado, se entiende por fuerza mayor –conocida tradicionalmente como "acto del príncipe"– a aquella causa no imputable, consistente en un evento extraordinario e irresistible, generado por el hombre o por una autoridad que goce de un poder otorgado por el Estado. Es decir, la fuerza mayor no requiere el elemento de imprevisibilidad, puesto que basta con que el mismo, de haberse podido prever, fuera inevitable;

Que, estando a los antecedentes, mediante Contrato de Servicios N° 066-2023-MDCC, de fecha 08 de setiembre del 2023, se contrató los servicios profesionales del consultor Arq. Alan Christian Pérez Torres, para que actualice los precios del expediente técnico "Mejoramiento de la Infraestructura educativa en la I.E. 40044 San Martín de Porras en la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal – Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2130134, con el plazo de ejecución de quince (15) días calendario, por el monto de S/ 9.600,00, que serían pagados a la entrega y aprobación del área usuaria;

Que, en su oportunidad, con Carta N° 006-ACPT-ARQ-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, el consultor presenta la actualización del expediente técnico aludido para su revisión y aprobación respectiva;

Que, a través del Informe N° 354-2024-UFGOPI-MDCC de fecha 22 de julio del 2025, el Responsable de la Unidad Formuladora, Econ. Elmer Henry Quispe Huarca, solicita determinar si la capacidad de producción de la unidad productora y su dimensionamiento del proyecto en mención corresponde a la demanda del servicio de educación primaria, que no se encuentra definido en el expediente técnico, recomendando cursar oficio a la UGEL a efecto que se pronuncie sobre lo observado;

Que, mediante Oficio N° 2717-2024-GRA/GRE/D.UGEL-AN/D.AGI de fecha 28 de agosto del 2024, el Director del Programa Sectorial III, Unidad de Gestión Educativa Arequipa Norte, Prof. Roberto Carlos Marín Samayani, remite el Informe N° 239-2024-UGELAN/AG-ING1, suscrito por el Especialista de Infraestructura de la Ugel Norte, el cual indica que el proyecto fue evaluado con la opinión favorable del año 2018, motivo por el cual no se ajustaría a la normativa vigente y carece de aspectos propios a la función, como ambientes complementarios y de salubridad, ni cubre la capacidad operativa, recomendando actualizar el proyecto de acuerdo lo acotado;

Que, con Carta N° 185-2025-SGEP-GOPI-MDCC de fecha 23 de junio del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zárate, solicita al consultor del expediente técnico que se pronuncie respecto a una posible resolución del contrato de mutuo acuerdo, debido a las observaciones hechas por la UGEL Arequipa Norte;

Que, a través del Oficio N° 001-2025-ACPT-PROY de fecha 09 de julio del 2025, el Consultor, Arq. Alan Christian Pérez Torres, señala que se acoge a la posibilidad de resolver el Contrato de Servicio N° 066-2023-MDCC por mutuo acuerdo, acorde a la cláusula novena del contrato, precisando que su persona cumplió con el objeto del contrato y no incurrió en ningún tipo de penalidad;

Que, mediante Informe N° 484-2025-SGEP-GOPI/MDCC de fecha 07 de agosto del 2025 e Informe N° 516-2025-SGEP-GOPI/MDCC de fecha 22 de agosto del 2025, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Amilcar Rafael Guillén Zárate, precisa que el consultor ha cumplido con el servicio encomendado, no habiéndose realizado pago alguno a su favor, ni le corresponde penalidad, motivo por el cual, recomienda la resolución total del contrato aludido por fuerza mayor, en vista que no es viable continuar el proyecto en su estado actual, dado que debe levantar las observaciones señaladas por la UGEL Arequipa Norte;

Que, con Informe N° 71-2025- MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 28 de agosto del 2025, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Renzo Javier Chalco Peña, emite opinión favorable para la resolución total del Contrato de Servicio N° 066-2023-MDCC por la causal de fuerza mayor, establecida en la cláusula novena de dicho contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 041-2025-EL-SGALA-MDCC de fecha 11 de setiembre de 2025, de la Especialista Legal III de la Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, ratificado mediante Proveido N° 274-2025-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoria Jurídica, se emite opinión favorable para la resolución total del Contrato de Servicios N° 066-2023-MDCC suscrito con el consultor Arq. Alan Christian Pérez Torres que tuvo como objeto actualizar los precios del expediente técnico "Mejoramiento de la Infraestructura educativa en la I.E. 40044 San Martín de Porras en la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal – Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2130134, por la causal de fuerza mayor debidamente comprobada;

Que, siendo así, de los actuados se advierte que no es posible continuar con el Contrato de Servicios N° 066-2023-MDCC, debido a que el proyecto no se ajusta a los parámetros normativos vigentes ni cubre la capacidad operativa de la institución educativa, entre otros aspectos observados por la Gerencia Regional de Educación, que imposibilitan la prosecución de la ejecución del contrato suscrito; en consecuencia, correspondería resolver totalmente el contrato por fuerza mayor, conforme al tercer párrafo de la cláusula novena del contrato en mención, tal como se desglosa de los informes técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos y el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, por ende, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 44 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC compete al Gerente Municipal resolver los contratos, órdenes de servicio, órdenes de compra suscritos por la Municipalidad, en forma parcial o total, provenientes de los procedimientos de selección, conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento; por lo que, corresponde la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la RESOLUCIÓN TOTAL del Contrato de Servicios N° 066-2023-MDCC de fecha 08 de setiembre de 2023, suscrito con el consultor Arq. Alan Christian Pérez Torres, que tuvo como objeto actualizar los precios del expediente técnico "Mejoramiento de la Infraestructura educativa en la I.E. 40044 San Martín de Porras en la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal – Cono Norte, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2130134, por la causal de fuerza mayor debidamente comprobada; conforme a lo sustentado en la parte considerativa de la presente y documentación obrante del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER se proceda a notificar al consultor Arq. Alan Christian Pérez Torres la resolución total del contrato, mediante carta notarial, conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerente de Logística y Abastecimiento, las demás acciones administrativas correspondientes, según sus atribuciones, señaladas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

